

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AÑOVER DE TAJO

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 que remite al 108.1 del Real Decreto 3288 de 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se anuncia el decreto de aprobación definitiva del expediente de modificación del proyecto de reparcelación del sector 6 del POM de Añoover de Tajo.

DECRETO 258/2010

Habiéndose tramitado por este Ayuntamiento el expediente de modificación del proyecto de reparcelación del Sector 6 del POM de Añoover de Tajo, en los términos que constan en el expediente conformado al respecto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1j) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero: Avocar la delegación realizada a favor de la Junta de Gobierno para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Segundo: Desestimar la alegación presentada por don Angel Fernández Carmena con registro de entrada número 1320 de fecha 22 de marzo de 2010, de acuerdo con el informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación cuyo documento consta en el expediente de su razón por los siguientes motivos:

1.- El acto de aprobación del expediente de reparcelación del sector 6 del POM de Añoover de Tajo acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 8 de abril de 2008 que fue recurrida por don Angel Fernández Carmena y don Emma Andreu Carrero. El expediente se encuentra tramitándose en el Juzgado contencioso administrativo número 2 de Toledo. El motivo de la impugnación no tiene ninguna relación jurídica con la modificación que se opera actualmente. La modificación del proyecto de reparcelación del sector 6 no afectará en ningún extremo al futuro fallo judicial que se produzca como consecuencia de la interposición del referido recurso.

2.- Los actos administrativos se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten y no se ha ordenado por la autoridad judicial la suspensión del acto administrativo de aprobación del proyecto de reparcelación del sector 6 del POM de Añoover de Tajo de fecha 8 de abril de 2008, siendo este acto firme y definitivo en vía administrativa y por lo tanto se puede proceder a la modificación del proyecto de reparcelación del sector 6 del POM de Añoover de Tajo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de Reparcelación del sector 6 del POM de Añoover de Tajo, en los términos que constan en el expediente indicado, tras haberse cumplido los trámites administrativos establecidos por legislación aplicable.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Quinto.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados y, una vez firme en la vía administrativa, otórguese documento público que exprese su contenido, y a continuación inscribese en el Registro de la Propiedad.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Añoover de Tajo 23 de julio de 2010.- El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-8444